

FIJACIÓN DE AVISO

ART. 223 LEY 1801 DE 2016

Señor (a)

TENEDOR, POSEEDOR Y/O OCUPANTES INDETERMINADOS

Dirección : Carrera 2 B # 41 - 39 sur

Barrio : San Martin Sur

Localidad : San Cristobal, Bogotá D.C.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

RADICADO	20254211092392
EXPEDIENTE	2025543490102170E
CASO ARCO	24353913
TEMA	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles

La **Inspección Distrital de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria 18 de Bogotá D.C. (AP 18)** informa que avocó conocimiento y admitió el proceso civil de policía de la referencia, por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 5 del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016.

En cumplimiento del artículo 223 de la misma ley, se le cita a audiencia pública para el día **Cuatro (4) de febrero de 2026 a las 08:00 a.m.**, la cual se realizará de manera presencial en las instalaciones de la Inspección de Policía AP-18, ubicada en Calle 11 No. 8-17, primer piso, Palacio Liévano, Bogotá D.C., podrá asistir acompañado de un abogado, si así lo considera conveniente.

En caso de que le sea imposible asistir en la fecha indicada, podrá presentar excusa dentro del término de tres (3) días, conforme al párrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y en cumplimiento de la Sentencia C-349 de 2017. Como segunda oportunidad, se fija la audiencia para el día **Once (11) de febrero de 2026 a las 08:00 a.m.**, en el mismo lugar y modalidad.

Se recomienda presentarse 15 minutos antes de la audiencia por temas de control de ingreso al edificio.

Para cualquier inquietud relacionada con esta citación, puede comunicarse al correo electrónico juan.cervera@gobiernobogota.gov.co, indicando su nombre, cédula, teléfono, calidad en la que actúa y el número de expediente.

Importante: La inasistencia injustificada a la audiencia dará lugar a tener por ciertos los hechos que originaron el comportamiento contrario a la convivencia, y se podrá resolver de fondo con base en las pruebas obrantes en el expediente (Parágrafo 1, artículo 223, Ley 1801 de 2016).

Atentamente,

JUAN GUILLERMO CERVERA PINZÓN

Inspector Distrital de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria No 18 de Bogotá D.C.

Ubicación interna: CVP 86

Elaboró: Alfredo Ariza – Auxiliar Administrativo AP 18
Revisó / Aprobó: Juan Guillermo Cervera Pinzón – Inspector AP 18